



DERECHOS DEL NIÑO POR NACER

Continuamos con la transcripción y publicación de este importante documento del Pontificio Consejo para la Familia. Destacamos en esta oportunidad, la referencia que hace el mencionado documento a los derechos del niño que está por nacer de acuerdo con la Doctrina de la Iglesia y en correspondencia con lo que universalmente es reconocido por la comunidad internacional en la declaración Universal de los Derechos de Hombre. A la TFP le parece fundamental destacar que no puede haber incoherencia entre lo que sostiene esta declaración universal reconocida por la ONU y lo que algunos gobiernos actuales de países que se benefician de su afiliación a este gran organismo internacional vienen, haciendo respecto a la legalización del nefando crimen del aborto.

También nos parece de interés la transcripción de lo que se refiere a los principios fundamentales de la fraternidad y solidaridad humana que el documento Pontificio analiza para demostrar que esos valores humanos son concordantes con el mensaje cristiano en sus aspectos más fundamentales.

Continuación del documento: "Pontificio Consejo para la Familia, Derechos humanos – Derechos de la familia".

4.3. Derechos del niño por nacer

35. En coherencia con estas líneas de pensamiento jurídico, reafirmadas por la comunidad internacional y su ordenamiento jurídico, declaramos que:

36. desde el primer momento de su existencia, por la misma fecundación del óvulo, el ser humano se encuentra dotado de la especial dignidad que le es propia como persona y goza de los derechos que le corresponden conforme a la etapa de su desarrollo; 38

37. desde el comienzo de su existencia prenatal, el ser humano es un sujeto que tiene derecho a la vida y a la seguridad de su persona;

38. desde el comienzo de su vida el ser humano tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, con todas las consecuencias que se derivan de este reconocimiento;

39. la persona por nacer es « niño » en el sentido y con los alcances fijados en la Convención sobre los Derechos del Niño;

40. el niño por nacer tiene derecho a que la legislación le garantice en la máxima medida posible su supervivencia y desarrollo; 39

41. las políticas o medidas concretas de planificación demográfica que incluyan o impliquen el atentar contra la supervivencia o la salud del niño por nacer deben ser consideradas contrarias al derecho a la vida y a la dignidad humana.

42. El niño por nacer tiene derecho a que la legislación lo preserve de toda experimentación con su persona o de ser sometido a prácticas médicas que no tengan como objeto directo la protección o mejora de su salud; debe prohibirse la clonación humana y toda otra práctica que atente contra la dignidad del niño por nacer: « Jamás la vida puede ser degradada a objeto ».40



4.4. Deberes de la familia y del Estado con respeto al niño por nacer

43. La familia es la institución primaria para la protección de los derechos del niño. Por ello, el interés del niño exige que su concepción se produzca en el matrimonio y por el acto específicamente humano de la unión conyugal. «El don de la vida humana debe realizarse en el matrimonio mediante los actos específicos y exclusivos de los esposos, de acuerdo con las leyes inscritas en sus personas y en su unión».41

44. La vinculación entre madre y concebido, y la insustituible función del padre hacen necesario que el niño por nacer encuentre su acogida en una familia que le garantice, en cuanto sea posible y conforme al derecho natural, la presencia de la madre y del padre. El padre y la madre, como pareja, con las características que le son propias, procrean y educan al hijo. El niño tiene, pues, el derecho de ser acogido, amado, reconocido, en una familia. En este sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño representa un paso de gran significación que es preciso aplicar.

45. El niño por nacer tiene derecho a ser identificado según el nombre de sus padres, a la herencia y, por lo tanto, a la protección de su identidad.42

46. El niño por nacer tiene derecho a un nivel de vida suficiente para su pleno desarrollo psicofísico, espiritual, moral y social, incluso en la hipótesis de ruptura del vínculo matrimonial de sus padres.43

47. Los padres tienen la responsabilidad primaria de formar y educar a sus hijos para garantizar su desarrollo integral y un nivel de bienestar social, espiritual, moral, físico y mental conveniente para ello. A este fin están llamados a colaborar tanto la legislación como los servicios del Estado, para dar a la familia el apoyo adecuado.44

48. Conforme con el principio de subsidiariedad, sólo cuando la familia no se encuentre en condiciones de defender suficientemente los intereses del niño por nacer, el Estado tendrá el deber de disponer en su favor medidas especiales de protección, en particular: la asistencia a la madre antes y después del parto, la cura ventris, la adopción prenatal, la tutela. Análogamente, la intervención del Estado en la vida familiar sólo puede realizarse cuando son puestos en serio peligro la dignidad del niño y sus derechos fundamentales, y teniendo en cuenta únicamente «el interés superior del niño», sin forma alguna de discriminación.45

49. Asimismo, por su peculiar condición, así como por los atropellos a los cuales están expuestas, las niñas y las jóvenes requieren de especiales medidas de protección.

50. Como todas las personas minusválidas, con mayor razón los niños minusválidos tienen derecho a la protección y a la ayuda que requieren por su condición. Por lo tanto, el Estado debe auxiliar a la familia a acoger a los minusválidos y favorecer su integración en la sociedad, y concederles el beneficio de aquellas medidas especiales que correspondan a su condición

para poder gozar plenamente de todos los derechos fundamentales.46

51. Tiene especial actualidad la tarea de profundizar en el sentido del derecho a adoptar, teniendo siempre presente que «el interés superior del niño sea la consideración primordial»,47 sin inmiscuir otro tipo de consideraciones, por nobles que parezcan. A la luz de este interés superior ha de ratificarse el categórico rechazo a que las «uniones de hecho», especialmente cuando se trata de uniones del mismo sexo, puedan alegar un derecho a adoptar. En tal caso la formación integral del niño recibiría un gravísimo perjuicio.

5. SOLIDARIDAD Y FRATERNIDAD

5.1. Participación y libertad

52. La Declaración Universal de Derechos Humanos exhorta a todos los seres humanos a comportarse los unos con los otros en espíritu de fraternidad.48 En esta afirmación, el documento está en consonancia con el pensamiento social cristiano y con su defensa de la solidaridad humana. Como miembros de pleno derecho de la familia humana, todo hombre y toda mujer tienen el derecho y la responsabilidad de participar en la vida social, política y cultural a los niveles local, nacional e internacional. La persona humana participa en la familia humana por su propia naturaleza. Nuestra humanidad es compartida, y el hecho de ser personas nos vincula, de modo inmediato e irrevocable, al resto de la comunidad humana. En virtud de los vínculos de solidaridad y fraternidad podemos

hablar de familia humana, de la familia de los pueblos.

53. Para que la participación alcance su pleno sentido, debe ser conscientemente practicada y elegida. La virtud social de la solidaridad es la voluntad de practicar la participación al buscar la justicia social. No hay que olvidar que «el ejercicio de la solidaridad dentro de cada sociedad es válido sólo cuando sus miembros se reconocen unos a otros como personas». Esto implica que los «que cuentan más, al disponer de una porción mayor de bienes y servicios comunes, han de sentirse responsables de los más débiles, dispuestos a compartir con ellos lo que poseen. Estos, por su parte, en la misma línea de solidaridad, no deben adoptar una actitud meramente pasiva o destructiva del tejido social y, aunque reivindicando sus legítimos derechos, han de realizar lo que les corresponde, para el bien de todos».49 La solidaridad, por lo tanto, es la aceptación de nuestra naturaleza social y la afirmación de los vínculos que compartimos con todos nuestros hermanos y hermanas. La solidaridad crea un ambiente en el cual se favorece el servicio mutuo. La solidaridad crea las condiciones sociales para que los derechos humanos sean respetados y alimentados. La capacidad de reconocer y aceptar toda la gama de derechos y de obligaciones correspondientes que se fundamentan en nuestra naturaleza social sólo puede realizarse en una atmósfera vivificada por la solidaridad. Esto vale también a la luz de la creciente interdependencia, la cual «debe convertirse en solidaridad, fundada en el principio de que los bienes de la creación están destinados a todos».50





5.2. Compromiso con los más débiles

54. Nuestra solidaridad con toda la familia humana implica un compromiso especial con los más vulnerables y marginados. Estos deben ser una categoría privilegiada por el amor y cuidado de los demás. La unidad natural de la familia humana no se puede realizar en plenitud cuando los pueblos sufren las miserias de la pobreza, discriminación, opresión y alienación social que conducen al aislamiento y la desconexión de la comunidad más amplia.

55. Sin embargo, nuestro compromiso de amor debe ser voluntario para que sea virtuoso. De modo particular la solidaridad nos impulsa a buscar relaciones que tiendan hacia la igualdad en los planos local, nacional e internacional. Todos los miembros de la comunidad humana deben ser incorporados de la manera más plena posible en el círculo de las relaciones productivas y creativas.⁵¹

56. Los pueblos del tercer mundo, en particular, han experimentado los embates de los enemigos de la vida, y merecen por ello nuestra atención especial. Enfermedades como el SIDA, la malaria, etc., las malas cosechas, la sequía, la guerra, la hambruna y la corrupción siguen segando vidas de personas inocentes en muchos países. Estos males impiden el pleno desarrollo y la productividad de estos pueblos, e impiden que se unan al resto de la familia humana en igualdad de condiciones. Con frecuencia, el crecimiento productivo

y económico se da dejando de lado a estos pueblos. La solidaridad exige que la comunidad internacional siga trabajando para conseguir estrategias globales conducentes a combatir las enfermedades y el hambre y a promover un auténtico desarrollo humano. La dimensión normativa de la solidaridad exige un esfuerzo por establecer relaciones con los países en desarrollo que tiendan hacia la igualdad. Pero en este proceso los que gozan de los privilegios del exceso tienen una obligación correspondiente: dar generosamente para poner a los menos afortunados en condiciones de alcanzar por sí mismos niveles de vida de acuerdo con la dignidad humana.

57. Sin embargo, es necesario caminar con cautela, para que las intervenciones en países extranjeros sean respetuosas de la integridad de las culturas y economías locales. Con demasiada frecuencia, en el nombre de la solidaridad, la ayuda extranjera fluye hacia gobiernos corruptos y no alcanza a aquellos destinatarios que más la necesitan. Más aún, muchas formas de intervención generan distorsiones locales de tal naturaleza que crean dependencia en lugar de igualdad de condiciones, al destruir los medios para la autosuficiencia. Los programas de ayuda en nombre de la solidaridad deben ser diseñados de tal manera que integren en la lógica de la solidaridad, sólidos principios económicos, culturales y políticos. Así la solidaridad permitirá una significativa unidad de los pueblos en el contexto de la diversidad humana.